8.9 Esp-7

CONTRATO N°



Sombuesta de : Josef Rongé de 33 anos. Ronan Tierre 43 avril

| FRANCISCO DE BECHEVERRIA, Ajente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile i Just Grance, pan celebrado el siguiente convenio: Alefo Larriege. |
|---|
| FRANCISCO DE BECHEVERRIA, Ajente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile |
| i flatif fance, |
| han celebrado el siguiente convenio: |
| El Señor ECHEVEBRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga : |
| 1º A entregar a foref was |
| la suma de Origo Mesay |
| para pagar el costo de su trasporto hasta Chile i el de su familia, |
| 2º A dar gratuitamente al muna hijuela de |
| neuenta i Sels hectares en los terrenos del Traiguen. |
| 3º A da al milia habitacion gratuita en el puerto |
| chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario |
| respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse. |
| |

un diario en dinero de luarenta vol den Taros para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5º A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como los de su trasporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente instalados.

6º Adarle: una pension de quince pesos mensuales para sustenzo de la familia, por el término de un año, contado desde que se establezcas en su hijuela;

7º Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8º Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilógramos de clavos, avaluado todo al precio corriente, i una colleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

parte; se obliga por su

9º A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

| 10° A devolver todos los auxinos recibidos en difiero o en especies, de que habían los articulos |
|--|
| 4º, 6º, i 8º, asi como el costo del trasporte de que habla el articulo 1º. Esta devolucion se hará en el |
| término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusion del tercer año. |
| 11º El titulo de propiedad se entregará a |
| cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen |
| estado de cultivo. |
| 12° Si despues de cuatro años, contados desde el dia en que se le entregó el terreno |
| no se hallare en estado de recibir el titulo de propiedad, por no haber |
| efectuado las obras que espresa el articulo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de |
| Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono. |
| Les trabaises que la en lavor de otro colono. |
| Los trabajos que hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por el mana |
| emprendido se naran avaluar por dos peritos nombrados uno por el la |
| i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de |
| se ra ajará la deuda que hubiere contraido con el fisco. En caso de |
| discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla. |
| 13° f - Urige no podrá verificar la enajenacion de |
| su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios |
| recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas. |
| Para constancia firman dos de un tenor. |
| B 10/2 1001 |
| Justes. I Cu 1884. |
| |
| Al Agente general |
| Or et og |
| de Calelizherfon |
| all all of the |
| Je Jevel |
| |
| Crouge Goseph |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| Bordeaux: — Imprimerie Nouvelle A. BELLIER et Co, 16, rue Cabirol. |
| |
| |